

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



Elisa Zepeda

DIPUTADA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
19 JUN 2026
14:28 Hcy

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/EZL/061/2026.
ASUNTO: Se remite Proposición con punto de Acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 19 de junio de 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

19 JUN 2026
Dirección de Apoyo Legislativo
& Comisiones

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, GARANTICEN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG) EL ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, EXPEDITA, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, INTERCULTURAL E INTERSECCIONAL. Para que se trate de urgente y obvia resolución.

Exhorto que se anexa al presente oficio, asimismo con fundamento en el artículo 38 Bis, 100 y 104, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

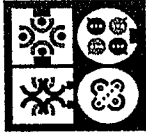


ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS

EZL/hc/hc*
C.c.p minutarío





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, A 19 DE JUNIO DE 2026

ASUNTO: SE REMITE PROPOSICIÓN.

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Elisa Zepeda Lagunas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3, fracción XXXVII, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, comparezco respetuosamente para presentar la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, GARANTICEN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG) EL ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, EXPEDITA, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, INTERCULTURAL E INTERSECCIONAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Oaxaca presenta condiciones sociales, culturales y comunitarias particulares que inciden directamente en la forma en que se ejerce la participación política. En su territorio coexisten municipios regidos por partidos políticos y municipios que eligen a sus autoridades mediante Sistemas Normativos Indígenas; por ello, el análisis de los derechos político-electorales de las mujeres exige una lectura constitucional, intercultural e interseccional, especialmente cuando se trata de mujeres indígenas y afroamericanas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia,



Elisa Zepeda

indivisibilidad y progresividad; asimismo, su artículo 17 reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, mediante resoluciones prontas, completas e imparciales.

En materia local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reproduce el mandato de garantía de derechos humanos y reconoce la dimensión pluricultural del Estado; además, en su artículo 114 BIS establece que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado. Por ello, cuando el punto de acuerdo se refiere a asuntos de naturaleza electoral, resulta técnicamente necesario incluir al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca como destinatario formal del exhorto, sin confundirlo con el Poder Judicial del Estado.

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género debe entenderse como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida en la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, así como el acceso y ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo, labor o actividad pública¹.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales tipifica, en su artículo 20 Bis, el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, mientras que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca² reconoce que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro o fuera del proceso electoral, constituye una infracción electoral y prevé su sustanciación mediante el procedimiento especial sancionador³.

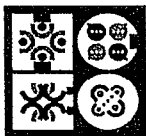
La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo aquellas conductas que afectan sus derechos político-electorales. En consecuencia, la respuesta institucional frente a la VPMRG no puede limitarse a una lectura formal del expediente,

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

² H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (2023). Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. [https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca %28Dto Ref 1226 aprob LXV Legis 4 abril 2023 PO 16 28a secc 22 abr 2023%29.pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_%28Dto_Ref_1226_aprob_LXV_Legis_4_abril_2023_PO_16_28a_secc_22_abr_2023%29.pdf)

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). Ley General en Materia de Delitos Electorales. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf





sino que debe incorporar perspectiva de género, debida diligencia, enfoque intercultural e identificación de contextos de desigualdad estructural.

El fenómeno cuenta además con evidencia institucional reciente. El Instituto Nacional Electoral informó que, con corte al 10 de marzo de 2026, el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁴ acumulaba 476 registros ordenados por diversas autoridades, de los cuales se desprendían 432 personas inscritas; dentro de ese panorama, Oaxaca aparecía con 144 registros, la cifra más alta entre las entidades federativas. Esta información fortalece la necesidad de que las autoridades jurisdiccionales actúen con oportunidad, coordinación y perspectiva especializada⁵.

En los asuntos de VPMRG que se conocen por la vía penal, el primer contacto jurisdiccional puede darse ante Juzgados de Control y, posteriormente, ante Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, según la etapa o recurso correspondiente. En paralelo, los procedimientos, juicios y medios de impugnación de naturaleza electoral corresponden al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, autoridad que, conforme a su Ley Orgánica, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional e independencia decisoria, y tiene competencia para resolver procedimientos especiales sancionadores instruidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La justicia tardía en el ámbito penal-electoral no solo representa una deficiencia procesal: también puede traducirse en una denegación fáctica de justicia, revictimización, impunidad y consumación de daños irreparables en el ejercicio del cargo, en la permanencia política de las mujeres, en su derecho a participar en condiciones de igualdad y en la decisión ciudadana expresada mediante el voto⁶.

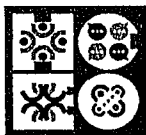
El bloque de convencionalidad refuerza esta obligación. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", reconoce en su artículo 3 el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y exige a los

⁴ Instituto Nacional Electoral. (s. f.). *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

⁵ Instituto Nacional Electoral. (2026, 13 de marzo). *Acumula 476 casos el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. Central Electoral. <https://centralectoral.ine.mx/2026/03/13/acumula-476-casos-el-registro-nacional-de-personas-sancionadas-en-materia-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero/>

⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). *Jurisprudencia 48/2016. Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales*. <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2048-2016.pdf>





Estados actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres⁷.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) impone a los Estados el deber de eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar, por conducto de tribunales competentes e instituciones públicas, la protección efectiva contra actos discriminatorios, así como adoptar medidas apropiadas para asegurar su pleno desarrollo y participación en igualdad de condiciones⁸.

En el ámbito jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado el Protocolo para juzgar con perspectiva de género como una herramienta metodológica para que las personas juzgadoras identifiquen relaciones asimétricas de poder, estereotipos, contextos de desigualdad y afectaciones diferenciadas. Su aplicación resulta indispensable cuando la controversia involucra violencia contra mujeres en el ejercicio de derechos político-electorales⁹.

De igual forma, el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en coordinación con el Instituto Nacional Electoral y otras instituciones, ofrece herramientas conceptuales e institucionales para comprender, detectar y atender este tipo de violencia desde una perspectiva integral¹⁰.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, en la Jurisprudencia 48/2016, de rubro "*VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES*", que cuando se alegue violencia política por razones de género, las autoridades electorales

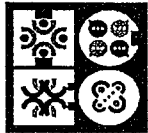
⁷ Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

⁸ Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

¹⁰ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, & Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2017). Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-contra-las-mujeres/>





deben analizar todos los hechos y agravios expuestos para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso¹¹.

Asimismo, en la Jurisprudencia 21/2018, de rubro "*VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO*", la Sala Superior precisó los elementos metodológicos para identificar esta violencia, entre ellos que el acto u omisión ocurra en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o de un cargo público; que sea perpetrado por agentes estatales, superiores jerárquicos, partidos, medios o particulares; que pueda ser simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico; que menoscabe derechos político-electorales; y que se base en elementos de género¹².

En consecuencia, resulta procedente exhortar respetuosamente al Poder Judicial del Estado de Oaxaca y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que, sin invadir su independencia jurisdiccional ni prejuzgar sobre casos concretos, fortalezcan la atención, tramitación y resolución oportuna de los asuntos relacionados con VPMRG, observando los estándares constitucionales, convencionales, legales y jurisprudenciales aplicables, así como los protocolos especializados en la materia¹³.

ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Poder Judicial del Estado de Oaxaca y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con pleno respeto a su autonomía e independencia jurisdiccional:

- a) Garanticen a las mujeres víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género el acceso efectivo a la justicia pronta, completa, imparcial y expedita, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). *Jurisprudencia 48/2016. Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales.* <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2048-2016.pdf>

¹² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). *Jurisprudencia 21/2018. Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político.* https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/4974d74f3092dff.pdf

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad.* https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf



- b) Prioricen, con celeridad, debida diligencia y rigurosidad legal, la tramitación y resolución de recursos, apelaciones, procesos penales, procedimientos especiales sancionadores, juicios y medios de impugnación relacionados con la VPMRG.
- c) Apliquen, en la valoración de los hechos y en la emisión de sus determinaciones, perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccionalidad, considerando de manera especial los contextos de mujeres indígenas y afro mexicanas, así como de mujeres integrantes de municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas.
- d) Observen, como criterios orientadores y de actuación, el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la jurisprudencia aplicable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- e) Eviten que la dilación procesal o la falta de enfoque especializado se traduzcan en impunidad, revictimización, afectaciones irreparables a derechos fundamentales o menoscabo del ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Comuníquese el presente Acuerdo al Poder Judicial del Estado de Oaxaca y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para los efectos conducentes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.



A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Elisa Zepeda

DIPUTADA